



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

En fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información presencial, por parte de, quien requiere: *"Copia certificada del folio 250 de mi expediente laboral, copias simples de los folios 249, 241, 225, 223, 200, 36 y 37 (frente y vuelto) y copias simples de folios 248, 242, 240, 235, 234, 233, 224, 222, 213, 212, 211, 199, 32, 31 y 30"*

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, por lo que se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde al oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; el suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL


La Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información de datos personales Art. 36 literal a) de la LAIP; por lo que en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar la solicitud al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución.

Debido a lo anterior, la jefa del departamento antes mencionado, remitió *Copia certificada del folio 250 de expediente laboral, copias simples de los folios 249, 241, 225, 223, 200, 36 y 37 (frente y vuelto) y copias simples de folios 248, 242, 240, 235, 234, 233, 224, 222, 213, 212, 211, 199, 32, 31 y 30*, a nombre de.

En el caso de las copias certificadas y copias simples el Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece que se aplicaran las tasas previstas en las leyes especiales respectivas.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Entréguese Copia certificada del folio 250 de mi expediente laboral, copias simples de los folios 249, 241, 225, 223, 200, 36 y 37 (frente y vuelto) y copias simples de folios 248, 242, 240, 235, 234, 233, 224, 222, 213, 212, 211, 199, 32, 31 y 30, a nombre de
- 11) Notifíquese por el medio y forma señalada para respuesta.


Lic. Félix Ángel López Flores.
Oficial de Información
Jefe Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Migración y Extranjería.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

En fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información, por parte de Santiago Adonay Renderos Urrutia, quien requiere: *"Copia certificada del folio 250 de mi expediente laboral, copias simples de los folios 249, 241, 225, 223, 200, 36 y 37 (frente y vuelto) y copias simples de folios 248, 242, 240, 235, 234, 233, 224, 222, 213, 212, 211, 199, 32, 31 y 30"*

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, por lo que se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde al oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; el suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL


La Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información de datos personales Art. 36 literal a) de la LAIP; por lo que en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar la solicitud al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución.

Debido a lo anterior, la jefa del departamento antes mencionádo, remitió *Copia certificada del folio 250 de mi expediente laboral, copias simples de los folios 249, 241, 225, 223, 200, 36 y 37 (frente y vuelto) y copias simples de folios 248, 242, 240, 235, 234, 233, 224, 222, 213, 212, 211, 199, 32, 31 y 30, a nombre de Santiago Adonay Renderos Urrutia .*

En el caso de las copias certificadas y copias simples el Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE**:

- 1) Entréguese Copia certificada del folio 250 de mi expediente laboral, copias simples de los folios 249, 241, 225, 223, 200, 36 y 37 (frente y vuelto) y copias simples de folios 248, 242, 240, 235, 234, 233, 224, 222, 213, 212, 211, 199, 32, 31 y 30, a nombre de Santiago Adonay Renderos Urrutia.
- 11) Notifíquese por el medio y forma señalada para respuesta.


Lic. Félix Ángel López Flores.
Oficial de Información
Jefe Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Migración y Extranjería

